



## RESOLUCIÓN No. CM-037-2024

**Que**, el artículo 226 de la norma suprema del Ecuador, en relación con el principio de legalidad, dispone que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución, ordena que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

**Que**, Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*; (...) *d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*; (...) *t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.*

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

*n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que*



## RESOLUCIÓN No. CM-037-2024

*comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;*

**Que**, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” señala: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate” (...);*

**Que**, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”;*

**Que**, el artículo 65 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, establece que: *“Son las decisiones finales que adopta el concejo municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico, pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a un grupo de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.”*

**Que**, el artículo 66 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, establece que: *“Aprobación de acuerdos y resoluciones. - El concejo municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el secretario/a las notifique, siempre y cuando el concejo así lo autorice.”.*

**Que**, Mediante informe técnico N° 01, de fecha Huaca, 17 de octubre del 2024, el Director de Obras Públicas, recomienda lo siguiente: *“se recomienda comunicar a la máxima autoridad que, para cumplir los objetivos institucionales con miras a garantizar una mejoría en la calidad de vida de la población, específicamente de la Parroquia Mariscal Sucre, se debe recurrir a las alianzas estratégicas con las instituciones correspondientes a fin de suscribir convenios interinstitucionales, que aporten con el desarrollo del territorio cantonal.”.*



## RESOLUCIÓN No. CM-037-2024

**Que,** Mediante informe Jurídico N° 036-PS-MG-2024, de fecha 17 de octubre del 2024, el MsC. Marcelo Gutiérrez, procurador síndico del GAD Municipal San Pedro de Huaca emite su pronunciamiento de la siguiente manera: *“dada la magnitud del proyecto y las limitaciones económicas de la institución, el Concejo Municipal de San Pedro de Huaca, sobre la base de los informes técnico, económico y jurídico, deberá aprobar el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MARISCAL SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ADOQUINADO DE LA CALLE ATAHUALPA DE LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE, conforme consta en la aprobación del presupuesto institucional y autorizar al señor Alcalde, a firmar el convenio de cooperación con el GADPR Mariscal Sucre, en los términos legales debidos que precautelen los intereses de las instituciones que lo suscriben”*.

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226 y 264 de la Constitución del Ecuador; artículos 57 literales a) y d) y t), 60 literales a), b), c), d), y n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Abogado Jairo Huera Aldás, para que, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, suscriba el convenio de Cooperación Interinstitucional Entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mariscal Sucre Para la Ejecución del Proyecto Adoquinado de la Calle Atahualpa de la Parroquia Mariscal Sucre.

**Artículo 2.-** Conocida y aprobada por el Concejo Municipal, póngase en conocimiento de las áreas correspondientes el acuerdo resolutorio conforme lo prescribe el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo para que los peticionarios continúen con el trámite pertinente correspondiente.

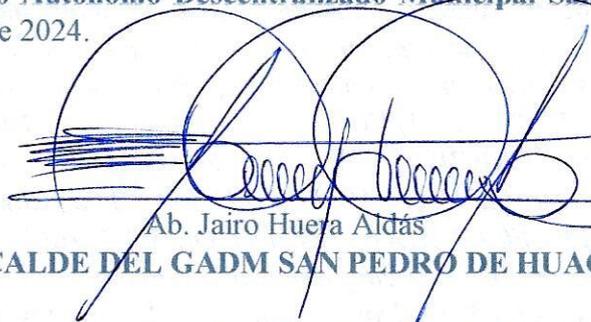
**Disposición Final.** – la presente resolución de concejo municipal, se emite sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente, por lo que es de inmediata aplicación.

Dado y firmado en la ciudad de Huaca, a los dieciocho días del mes de octubre de 2024.



**RESOLUCIÓN No. CM-037-2024**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca. - Huaca, 18 de octubre de 2024.**



Ab. Jairo Hueya Aldás

**ALCALDE DEL GADM SAN PEDRO DE HUACA**



**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Huaca, el 18 de octubre de 2024; y, suscrita por el Ab. Jairo Huera Aldás, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, el 18 de octubre de 2024.

**Lo certifico.** – San Pedro de Huaca, 18 de octubre de 2024.



Ab. Cristian Iguad Delgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

